

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2021-00086-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término de traslado, la parte demandada replicó a la demanda y formuló excepciones de mérito [Archivos digitales 8 y 15].
2. Consecuente con lo anterior, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CG P, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretende hacer valer.
3. Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN, quien manifestó que la demandada **no** posee obligaciones fiscales con la entidad [Archivo digital [18]
4. Previamente a resolver sobre la cesión, se requiere a la parte demandante para que de manera clara y expresa indique los derechos que cede en el presente asunto.
5. Requerir a los apoderados de las partes, para que acaten con estricta observancia, el deber previsto en el artículo 78.14 del CGP, y en tal condición, ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”***.

6. Vencido el término dispuesto en auto anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ